

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.010 · 1997

LEY 12.010

Boletín Oficial, 31 de octubre de 1997 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.010

LEY 12010

VER LEY 12.195

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Queda suspendida por trescientos sesenta (360) días, toda acción judicial tendiente a la restitución de los bienes a que se refiere el Art. 1º de

la Ley

11.679, por parte de sus propietarios y/o poseedores, aún sentencias en trámite de ejecución.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 12.010. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).